



ACUERDO MINISTERIAL NO. 003

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”.

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece: *“Tierras rurales que constituyen bienes nacionales de uso público. Está prohibido*



adquirir u ocupar a cualquier título las tierras rurales que constituyen bienes nacionales de uso público, tales como: nevados, carreteras y caminos rurales en uso o desuso, zonas de playa, bahía o manglar y tierras adyacentes al mar hasta la línea de más alta marea, plataformas o zócalos submarinos, continental e insular y playas de los ríos, salvo las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente.

Las tierras rurales que forman parte del sistema nacional de áreas naturales protegidas, conforman el patrimonio natural del Estado y se rigen por su propia Ley”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, con relación a la transferencia de la competencia, prescribe lo siguiente: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, señala lo siguiente: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley”.

Que, el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, prescribe lo siguiente: “*Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada.*

El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.

El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 07 de abril de 2016, en su artículo 8, el entonces Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, delegó a la Dirección del Distrito Occidental de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria la facultad de conocer, sustanciar y declarar bajo su responsabilidad, la nulidad de las adjudicaciones realizadas por el Instituto Ecuatoriano de Reforma



Agraria y Colonización, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en zonas de playa, bahía y áreas de manglar.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 116 de 21 de septiembre de 2018, el citado artículo fue derogado y no se pronuncia respecto de las adjudicaciones realizadas por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario o por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en zonas de playa, bahía y áreas de manglar.

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su Título I, numeral 1., contempla como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, las siguientes:

“... h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas;

... k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar a la o el titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, para que en vigilancia de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, conozca, sustancie y declare, de oficio o a petición de parte, la nulidad de las adjudicaciones otorgadas en zonas de playa, bahía o manglar y tierras adyacentes al mar hasta la línea de más alta marea, por incurrir en la causal de nulidad determinada en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.- La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, informará de manera detallada y documentada, trimestralmente, al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación y será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.



ARTÍCULO 3.- De la ejecución del presente instrumento, encárguese a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y de la supervisión al Viceministerio de Desarrollo Rural.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 ENE. 2019**


Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA




Dirección Av. ...